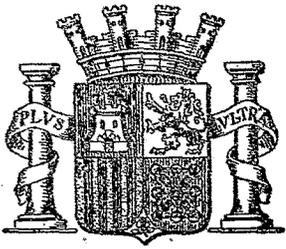


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Fermín Díaz Adrados, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada ley.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPARRIETA Y TORREGROSA

(De la Gaceta núm. 313.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado por decreto de 2 del mes actual (*Gaceta* núm. 311), delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos, el teniente coronel de INFANTERÍA D. Agustín Muñoz Grandes, del regimiento Galicia núm. 19, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad y con motivo de vacantes les correspondan a los brigadas de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don Juan Piñero Rodríguez y termina con D. Emilio Moreno Sola, por reunir las condiciones reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375) y párrafo cuarto del artículo 15 del reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado por decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 158).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. Juan Piñero Rodríguez.
 - " Ezequiel García Pérez.
 - " Esteban González Robles.
 - " Melanio Acero Luzurriaga.
 - " Basilio Velasco Pérez.
 - " Julio Abaunza del Olmo.
 - " Vicente Rivera Gutiérrez.
 - " Francisco Pinedo Pinedo.
 - " Santiago Alonso Alonso.
 - " Juan Viqueira Carrillo.
 - " Salvador Ferrer Romero.
 - " Gregorio Juncos Cuesta.
 - " Domingo Novalvos Fernández.
 - " Juan Bardají Codera.
 - " Saturnino Rueda y Beltrán de Guervara.
 - " Félix Fernández García.
 - " Miguel Alemparte Santiago.
 - " Emilio Moreno Sola.
- Madrid, 7 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Continuando en período de experimentación las pólvoras y

artificios que viene realizando el coronel de ARTILLERÍA D. Juan Moreno Luque, con destino en la Dirección de Material e Industrias Militares, según comisión de servicio de 2 de septiembre último (D. O. número 209), en las plazas de Sevilla, Cádiz, Murcia, Cartagena, Ferrol y Barcelona, y con objeto de que dicha experimentación continúe hasta obtener el resultado que de tales trabajos se espera, he resuelto prorrogar la referida comisión hasta fin del año en curso, disfrutando las dietas correspondientes, y haciendo los viajes por ferrocarril y avión por cuenta del Estado, siendo cargo el importe de las dietas que devengue a la partida que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y octava divisiones.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 26 de agosto último (D. O. núm. 197), por la cual se adjudicaba destino al regimiento Montaña Milán núm. 3, al capitán de INFANTERÍA D. Rafael Romero Masia, se entienda rectificadas en el sentido de que el mismo lo es con carácter forzoso en vez de voluntario, como se consignaba en aquella.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa división cursó a este Ministerio para la provisión de la vacante de secretario de causas del juzgado permanente de Cádiz, anunciada por orden circular de 3 de oc-

último (D. O. núm. 230), a favor del brigada de INFANTERÍA D. Miguel Rodríguez García, con destino en el regimiento Cádiz número 27; teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones que previene el reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), he resuelto aprobar la propuesta de referencia, disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la plantilla del juzgado de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 13 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 212), para proveer una plaza de maestro de taller, existente en la fábrica de cañones de Trubia, he resuelto designar para ocuparla al de la referida clase, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. José Alvarez Peláez, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don Valentín Pino López, agregado y en comisión del servicio en el destacamento que el Parque divisionario de Artillería núm. 7, tiene en Asturias, cese en dicha comisión y se incorpore a su destino de plantilla, en el regimiento de Infantería Cádiz núm. 27, donde son necesarios sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la orden circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 214), para que el personal disponible voluntario manifestara mediante instancia, si optaba por continuar en dicha situación o bien por la vuelta al servicio activo, como

consecuencia de las nuevas normas dictadas en el decreto de 7 del citado mes (D. O. núm. 207), y no habiendo cumplimentado la referida disposición el teniente coronel médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Eduardo Villegas Domínguez, que se encuentra en la mencionada situación, he resuelto pase a la de disponible forzoso en esa división, con arreglo al artículo tercero del decreto antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los comandantes médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Felipe Pérez Feito y D. Cecilio Hernández González, en situación de "disponible voluntario" en esas primera y quinta divisiones orgánicas, respectivamente, he resuelto confirmarles en dicha situación, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y orden circular de 16 del mismo mes (D. O. número 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Federico Pérez Iglesias, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto confirmarle en dicha situación, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y orden circular de 16 del mismo mes (D. O. núm. 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la orden circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 214), para que el personal disponible voluntario manifestara mediante instancia, si optaba por continuar en dicha situación o bien por la vuelta al servicio activo, como consecuencia de las nuevas normas dictadas en el decreto de 7 del citado mes (D. O. núm. 207), y no habiendo cumplimentado la referida disposición el veterinario primero del Cuerpo de SA-

NIDAD MILITAR D. José María Vizcaino Martínez, que se encuentra en la mencionada situación, he resuelto pase a la de disponible forzoso en esa división, con arreglo al artículo tercero del decreto antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 26 de octubre próximo pasado y certificado facultativo que acompañaba, manifestando haberle sido concedida una tercera y última prórroga de observación en la Clínica Militar de Ciempozuelos al brigada de ARTILLERÍA D. José Bagur Planas, he resuelto confirmar dicha resolución y disponer que el interesado continúe en la situación de disponible forzoso en la misma división, con arreglo a los preceptos del artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Isidoro Alvarez García, afecto al Grupo de alumbrado e iluminación, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore al citado Grupo a verificar los seis meses de prácticas, que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Carlos Mahou de la Fuente, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo so-

licitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimo preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Juan Antonio Torroba Castillo, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimo preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Mariano García Olivares, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle la vuelta a activo, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207); quedando en la de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

DEVOLUCION DE DEPOSITOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que

empieza con Pedro Bernal Ramos y termina, con Juan Onaindia Laca, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan al emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Pedro Bernal Ramos, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, el 9 de marzo de 1935, según carta de pago núm. 1.053.

Pedro Bernal Ramos, 150 pesetas ingresadas en la misma Delegación, el 30 de marzo de 1935, según carta de pago número de Depositaria 2.585.

Juan Onaindia Laca, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, el 7 de noviembre de 1930, según carta de pago núm. 102.

Madrid, 1 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General de la sexta división orgánica dirigió a este Ministerio, consultando si, para identificar la personalidad a los mozos comprendidos en el artículo 235 del reglamento de reclutamiento, es preciso el nombramiento de un comisionado del Municipio en que resida, para que haga su presentación ante la Junta que haya de reconocerle; teniendo en cuenta la conveniencia de evitar gastos innecesarios a las corporaciones municipales, y que la presencia del comisionado puede suplirse con otros medios, sin mengua alguna de las garantías precisas para comprobar la identidad de los mozos; he resuelto que en los casos en que algún mozo tenga que comparecer aisladamente ante la Junta de Clasificación, antes o después del día señalado para la presentación de los del reemplazo anual del municipio en que fueron reconocidos y tallados, no será preciso el nombramiento de un comisionado que le acompañe, justificando la personalidad de los interesados con duplicada fotografía, que será pegada al acta de reconocimiento y a la copia que se remita a la Junta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SEGUNDA SECCION

CURSOS DE MECANICOS-CONDUCTORES-AUTOMOVILLISTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que se celebre un curso de mecánicos-conductores-automovilistas en la Escuela de automovilismo del Ejército, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se abre un concurso para cubrir 60 plazas de alumnos para el citado curso, distribuyéndose dichas plazas en la siguiente forma:

- Artillería, 24.
- Ingenieros, 12.
- Intendencia, 6.
- Otros Cuerpos, 18.

El teniente coronel Director de la referida Escuela, dispondrá la agregación a este curso del personal de plantilla de la misma que estime pertinente, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio e independientemente de las plazas figuradas en esta convocatoria.

2.ª Las clases e individuos que aspiren a seguir el curso y que habrán de estar en la primera situación del servicio activo, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, extremos éstos que certificarán los jefes del Cuerpo a que pertenezcan los interesados.
- b) Conducta intachable, acreditada por un certificado del Cuerpo.
- c) Estar en posesión del carnet de conducción de vehículos automóviles, expedido por la Escuela de automovilismo del Ejército.
- d) Poseer alguna de las profesiones u oficios siguientes: Perito mecánico electricista, montador de automóviles, ajustador o tornero mecánico, forjador, soldador de autógena o chapista.
- e) Robustez, constitución y aptitud física para el servicio de automóviles; las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento practicado por el facultativo que preste sus servicios en el Cuerpo del interesado, el cual examinará preferentemente la visión, que deberá ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo o miopía, como asimismo los órganos de la audición, que deben funcionar perfectamente, y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

3.ª Los que reuniendo las condiciones requeridas aspiren a seguir este curso, deberán solicitarlo por instancia escrita de su puño y letra, dirigida al teniente coronel Director de la Escuela de automovilismo del Ejército, en la cual manifestarán su oficio y acompañarán el carnet militar de conducción a que antes se hace referencia, así como cuantos certificados y documentos estimen pertinentes para acreditar sus conocimientos.

Será condición indispensable para poder asistir al Curso, la de que a los solicitantes les falte, en la fecha en que finalice el mismo, un año por lo menos para cumplir su compromiso en filas.

4.^a Los primeros jefes de los Cuerpos y Dependencias cursarán las instancias debidamente informadas al teniente coronel Director de la Escuela de automovilismo del Ejército (Carabanchel Alto, Madrid), acompañando copia de la media filiación en que consten las circunstancias de su situación en el servicio, certificado de buena conducta, el de saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, y el mérito de aptitud física a que se refiere el apartado e) de la base segunda de esta convocatoria, así como el carnet de conducción correspondiente.

No se cursarán las instancias del personal que por razón de su cometido táctico y especialidad ocupen destino de plantilla con obligaciones que no deben ser desatendidas.

5.^a El plazo para la admisión de instancias en la citada Escuela terminará el día 20 de noviembre actual, dándose por no presentadas las que tengan entrada en la Dirección del mencionado Centro, con posterioridad a esta fecha, y los admitidos deberán incorporarse el día 25 de igual mes en la segunda Sección de la Escuela (Segovia), para practicar las pruebas que se determinen.

6.^a Entre las instancias presentadas, la Escuela elegirá 75 aspirantes distribuidos en la siguiente forma:

Artillería, 30.

Ingenieros, 15.

Intendencia, 7.

Otros Cuerpos, 23.

De ellos, cinco sargentos de las distintas Armas o Cuerpos, dando cuenta a este Ministerio de los designados para su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Esta elección la efectuará la Escuela atendiendo a las circunstancias y méritos que consten en la documentación de los interesados, sometiendo los elegidos en la segunda Sección, a un examen de comprobación de su oficio y a las pruebas de clasificación de aptitud que se fijen por el citado Centro de enseñanza.

Como resultado de esta clasificación, la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de admisión de los 60 individuos que considere deben cubrir las plazas de referencia, ordenando a los restantes la inmediata incorporación a sus Cuerpos.

7.^a El curso tendrá de duración seis meses, y durante su desarrollo ninguno de los alumnos podrá ser baja en él por ningún concepto, ni a voluntad propia, cambio de destino, ascenso o traslado.

8.^a La Dirección de la Escuela podrá ordenar la baja en el curso e incorporación a sus Cuerpos de los alumnos que no deban continuar en él por falta de aplicación, mala conducta militar o escolar, o no reunir condiciones, haciéndoseles constar esta medida en sus filiaciones, especificando el motivo.

9.^a Los sargentos nombrados alumnos tendrán derecho, durante el curso, a la gratificación mensual de 75 pesetas,

con cargo al capítulo primero, artículo segundo, Grupo 20 del vigente presupuesto, y los admitidos a las pruebas eliminatorias percibirán la parte proporcional de estas 75 pesetas, que correspondan a los días que medien entre las fechas de incorporación a la Escuela y de partida de la misma para sus destinos.

10. La Intendencia de la primera división adelantará a la Escuela de automovilismo del Ejército, la cantidad de 10.000 pesetas, para el pago de los haberes del personal que asista al curso, cantidad que será reintegrada a la terminación del mismo, a cuyo efecto los Cuerpos a que perteneczan los alumnos activarán el abono a la Escuela, de los cargos correspondientes, teniendo esta atención carácter preferente y debiendo estar liquidados antes de transcurrir el primer mes desde la terminación del curso.

La Escuela reclamará de los Cuerpos respectivos, la cantidad que corresponda por haberes a cada alumno, así como lo que en concepto de material les corresponda, según el presupuesto vigente y con arreglo a lo que dispone la orden circular de 10 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 220), y la cantidad que por acuartelamiento está asignada según la orden circular de 6 de julio de 1933 (D. O. núm. 156).

Los Cuerpos deberán manifestar a la Escuela con la antelación debida, la cuantía de los devengos que deban percibir los alumnos admitidos a las pruebas eliminatorias, así como las disposiciones por las que se les concedieron.

11. Los alumnos que obtengan el título de mecánicos-conductores-automovilistas, podrán ser destinados como tales a los Parques y Unidades mecanizadas del Ejército, a excepción de aquellos que ya lo estuviesen, que no podrán serlo a no ser por una reducción en las plantillas de los mismos.

12. El título de mecánico-conductor-automovilista no da derecho a más carnet de conducción que el de la especialidad que se posea al asistir al curso, debiendo el que se considere en condiciones de conducir otra clase de vehículos automóviles, solicitar el examen correspondiente en la forma reglamentaria para todas las clases del Ejército.

13. Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 9 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 290), los mecánicos-conductores-automovilistas que hayan adquirido este título en la Escuela de automovilismo del Ejército, tendrán preferencia para que les sea asignado coche rápido o camión según el carnet militar que posean sobre los del mismo Cuerpo que teniendo análogo carnet militar no posean el citado título de mecánico-conductor-automovilista.

14. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha reglamentarios, los que a ellos tienen derecho, según lo dispuesto en el decreto de 22 de octubre de 1931 (D. O. número 235), y los sargentos las dietas reglamentarias que serán reclamadas por sus Cuerpos.

15. Los alumnos del curso deberán prestar durante este todos aquellos servicios que, a juicio de la Dirección de la Escuela, sean compatibles con la enseñanza, a cuyo efecto deberán incorporarse con todo su equipo, sin armamento.

Los Cuerpos remitirán a la Escuela las hojas de prendas de los interesados, a fin de poder revistarles cuantas veces sea preciso.

16. Del material que seguidamente se detalla, único de que puede disponer la Escuela de automovilismo para sus dos Secciones, designará el que ha de utilizarse en la celebración del curso, teniendo en cuenta que el recorrido máximo durante el trimestre en curso será el que se indica:

18 vehículos de primera o segunda categoría, con recorrido de 15.000 kilómetros cada uno.

27 vehículos de tercera o cuarta categoría, con recorrido de 15.000 kilómetros cada uno.

25 vehículos de quinta o sexta categoría, con recorrido de 15.000 kilómetros cada uno.

4 tractores de octava categoría B, con recorrido de 150 kilómetros cada uno.

1 tractor de octava categoría C, con recorrido de 150 kilómetros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por orden circular de 21 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 220); he resuelto designar para ocupar la vacante de capitán de ARTILLERÍA existente en la Sección de Artillería de costa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al de dicho empleo y Arma D. José del Río Morales, actualmente destinado en el regimiento de Costa núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General Director de la Escuela Central de Tiro del Ejército e Interventor central de Guerra.

JUNTA FACULTATIVA DE INFANTERÍA

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo que preceptúan las órdenes circulares de 11 y 31 de julio de 1931 (D. O. núms. 154 y 170), nombrar vocal de la Junta Facultativa del Arma de INFANTERÍA al coronel D. Valentín González Celaya, que manda el regimiento Infantería Covadonga núm. 31.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José María Aymat Mareca, con destino en la Escuela Superior de Guerra; he resuelto, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905, concederle cinco días de licencia por asuntos propios para Portugal, debiendo observar el interesado cuanto disponen las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OBSERVADORES AEROSTEROS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por el regimiento de Aerostación, he resuelto confirmar en su título de observador aerostero a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación y han verificado las pruebas establecidas en órdenes circulares de 12 de febrero y 3 de mayo último (DIARIO OFICIAL núms. 37 y 100), declarándose dichas pruebas válidas a los efectos del artículo 13 del vigente reglamento de Aeronáutica, conforme dispone el apartado quinto de la orden circular de 3 de mayo citado (D. O. núm. 100).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante de Ingenieros, D. Fernando Mexía Rosciano.

Capitán de Artillería, D. Carlos Sánchez García.

Otro de Infantería, D. Gumersindo de la Gándara Marsella.

Otro de Aviación, D. Enrique Pallacios Ruiz Almodóvar.

Otro de Ingenieros, D. Benjamín Llorca Gisbert.

Otro, D. Ezequiel Román Gutiérrez.

Otro, D. Vicente Padilla Fernández Urrutia.

Otro, D. Carlos Lamas Palau.

Otro de Artillería, D. Cipriano Grande Fernández.

Madrid, 6 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por el regimiento de Aerostación, he resuelto declarar válida a los efectos del artículo 13 del vigente reglamento de Aeronáutica, la asistencia de los oficiales observadores que figuran en la siguiente relación, a las Escuelas prácticas dispuestas por orden circular de 10 de agosto de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 184).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán de Ingenieros, D. Manuel Mexía Rosciano.

Otro, D. José Robles Núñez-Arenas.

Teniente de id., D. Antonio Pérez Castresana.

Otro, D. Melitón Rigal García.

Otro, D. José Olivier López.

Otro, D. José Gutiérrez Fernaud.

Madrid, 6 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

Dirección general de Aeronáutica

ESCUELAS DE AVIACION

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pablo Cañas del Val, en representación de la Sociedad anónima "Aviación Vizcaína", solicitando autorización para establecer una Escuela particular de pilotaje de aviones en el campo de vuelos de Sondica (Vizcaya); de acuerdo con lo informado por la Sección segunda, he resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento de la Escuela de la Sociedad anónima "Aviación Vizcaína", con sujeción al reglamento aprobado con esta fecha y bajo la inspección oficial de este organismo ministerial.

2.º Se aprueba la propuesta para profesor de la Escuela a favor de don Juan José Díaz Guisasola, y como director de la misma a favor de D. Amadeo Vicente Cañas Cagigas.

3.º Tanto en la instalación de la Escuela como en su funcionamiento, y más especialmente en el campo de vuelos, deberá la Sociedad anónima "Aviación Vizcaína", atenderse en todo momento a cuanto disponga la Junta del campo de vuelos de Sondica.

4.º La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, a causa de cualquier infracción o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.º Con independencia de lo que establece el decreto de 16 de febrero de 1932, le serán aplicadas a su per-

sonal, material e instalaciones, aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten, y las que en lo sucesivo sean dictadas.

6.º Todas las modificaciones o cambios en el personal, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de la Dirección general de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Pons y Ramírez de Verger, piloto aviador de Turismo, solicitando autorización para establecer una Escuela particular de pilotaje de aviones en el aeródromo de "Rompedizo" (Málaga); de acuerdo con lo informado por la Sección segunda, he resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Aviación "Pons" en el aeródromo de "Rompedizo" (Málaga), con sujeción al reglamento aprobado con esta fecha y bajo la inspección oficial de este organismo ministerial.

2.º Se aprueba la propuesta para director y profesor de la Escuela a favor de D. Fernando Pons y Ramírez de Verger, poseedor de los títulos de piloto aviador de Turismo y Transportes públicos.

3.º Tanto en la instalación de la Escuela como en su funcionamiento y más especialmente en el campo de vuelos, deberá la Escuela de Aviación "Pons" atenderse en todo momento a cuanto disponga la Junta Central del Aeropuerto de Málaga.

4.º La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, a causa de cualquier infracción, o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.º Con independencia de lo que establece el decreto de 16 de febrero de 1932 y el reglamento aprobado para esta Escuela, le serán aplicadas a su personal, material e instalaciones aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten, y las que en lo sucesivo sean dictadas.

6.º Todas las modificaciones o cambios en el profesorado, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de la Dirección general de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 25, capítulo quinto, del Reglamento de Contabilidad interior en el Instituto de la Guardia Civil, aprobado por orden de 7 de julio del año anterior, al hablar de sustitución del cargo de Comandante Mayor en las Comandancias donde no exista más que un comandante de plantilla, no ha previsto el caso de que en aquéllas, cuando a su vez sean cabeceras de Tercio, pueda ser sustituido por el comandante Jefe del Detall, con residencia en la

misma; por lo que, teniendo en cuenta dichas circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto que el referido párrafo sea modificado en el sentido siguiente:

“Las sustituciones del Mayor se harán en la siguiente forma: en los Tercios reunidos y Comandancias donde exista de plantilla más de un comandante, el Jefe de la Unidad propondrá al que de dicho empleo haya de sucederle, y en la que sólo exista un comandante y no sea cabecera de Tercio, le sustituirá el Cajero Habilitado suplente, siempre que sea más antiguo en el empleo que el efectivo, y si fuera más moderno, éste último sustituirá al Mayor y el suplente al Cajero habilitado efectivo.

En las Comandancias donde no exista más de un comandante de plantilla, y sean a su vez cabecera de Tercio, el Mayor será sustituido por el Jefe del Detall, y éste por aquél, en igual caso, haciéndose la sustitución del Mayor por el Jefe del Detall previa propuesta del Coronel del Tercio, a requerimiento del Jefe de la Comandancia.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

(De la Gaceta núm. 313).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA